



RESOLUCIÓN 0517 DE 2022
01 JUN. 2022

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el reglamento de Funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas”

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1951 y 1955 de 2019 y el Decreto 2226 de 2019 y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que mediante el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009 se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo, y para lo cual se debía celebrar un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública. El párrafo segundo del artículo en mención, establece que Colciencias hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, será el único fideicomitente del mencionado Fondo.

Que por lo anterior, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia y Tecnología, celebró el Contrato de Fiducia Mercantil 661 de 2018 con Fiduciaria La Previsora S.A., cuyo objeto es *“ La constitución de un patrimonio autónomo donde se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia”*.

Que mediante la Ley 1951 de 2019, se creó el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación del país, con el cual se busca generar capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, así como contribuir al desarrollo y crecimiento del país.

Que la honorable Corte Constitucional en estudio de inexecutable, afirmó la inconstitucionalidad de esta, por atentar contra el artículo 150 de orden superior, estableciendo además que el Congreso de la República, tiene la función de determinar la estructura de los organismos que componen la administración funcional, además de crear, suprimir y fusionar ministerios y departamentos administrativos.

Que así, para la Corte, el fallo con relación a la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se dió cuando se incumplió la ley 1951 de 2019, pues la regulación no podría darse por medio del Plan Nacional de Desarrollo, ya que esta normatividad no tiene el permiso para determinar la estructura de la administración pública. A pesar de la decisión, esta tendrá efectos diferidos, razón por la cual, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podría seguir operando hasta junio del año 2023.

Handwritten signature and initials in blue ink.



"Por la cual se modifica parcialmente el reglamento para el Funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas"

Que sin embargo, el Gobierno Nacional encabezado por el Ejecutivo, acompañado del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentaron ante el órgano legislativo, el proyecto de ley de creación del ministerio, fusionando con el anterior Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, cumpliendo el procedimiento legislativo, y mediante la Ley 2162 de 06 de diciembre de 2021, se crea el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, con el objeto de contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Que en concordancia con lo anteriormente señalado el Decreto 2226 de 2019, en el cual se *"establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"*.

Que se requiere la modificación del artículo 8 del reglamento del Fondo Francisco José de Caldas, en atención a que la contabilidad del Fondo Francisco José de Caldas, se llevaba de acuerdo a la Superintendencia Financiera la cual cambio para el año 2017 y 2018 y del artículo 10, para los casos en que los convenios especiales de cooperación hayan aportado recursos a los contratos derivados en los cuales se tienen varias fuentes de financiación y que no se puedan liquidar. El cual fue aprobado mediante comité Fiduciario No. 1 y 2 del 2022.

Que, de igual forma, el artículo 12 del reglamento de Funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas adoptado mediante Resolución 1607 de 2020, indica que el reglamento podrá modificarse únicamente por el(la) Ministro(a) de Ciencia Tecnología e Innovación, previa recomendación del Comité Fiduciario.

Que el día 15 de marzo de 2022, se llevó a cabo la sesión N° 1 y 2 del Comité Fiduciario del 2022, en la cual se recomendó al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, la modificación del reglamento para el Funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, con el fin de ajustarlo a la dinámica actual de operación del Fondo y generar mayor efectividad en los procedimientos de administración de recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente los artículos 8 y 10 del reglamento para el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, el cual se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar a la Dirección de Inteligencia Recursos de la CTel la socialización y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en dicha reglamentación.



"Por la cual se modifica parcialmente el reglamento para el Funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas"

ARTÍCULO TERCERO. El reglamento podrá modificarse únicamente por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa recomendación del Comité Fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y modifica parcialmente la Resolución 1607 del 22 de diciembre de 2020.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 JUN. 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Visto Bueno: Catalina Celemin Cardoso/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Visto Bueno: - Juan de Jesus Reyes Rodriguez/ Director de Inteligencia de Recursos de la CTel.

Revisó: Yony Alarcon / Contratista / Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel.

Yenny Patricia Rubio/ Contratista / Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel.

Elizabeth Juanita Dávila// Contratista / Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel.

Elaboró: Yenyfer Yolanda López/ Contratista / Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ctel.





El conocimiento
es de todos

Minciencias

REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente reglamento es definir los objetivos, procedimientos, criterios y relaciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, en adelante EL FONDO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1286 de 2009, las normas que regulan la contratación de ciencia, tecnología e innovación y los elementos esenciales del contrato de fiducia mercantil a través del cual se administran sus recursos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009, EL FONDO no cuenta con personería jurídica, y se encuentra a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los recursos del FONDO serán administrados mediante la celebración de un contrato de Fiducia Mercantil, en donde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el único Fideicomitente. El administrador fiduciario será seleccionado a través de un proceso licitatorio. La duración, obligaciones de las partes, remuneración y demás elementos del contrato de fiducia mercantil que se celebre para el efecto, será determinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con sujeción a la ley. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONDO Y CONCEPTOS BAJO LOS CUALES INGRESAN AL MISMO: De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, los recursos del FONDO son los siguientes e ingresan al Patrimonio Autónomo, como se describe a continuación:

3.1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de CTel y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del FONDO. Estos recursos se considerarán ingresos propios del FONDO por mandato legal, independientemente del órgano o sección presupuestal en el cual se programen, salvo que presupuestalmente se incorporen como aporte fiduciario a ser realizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su condición de único Fideicomitente.

Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación pueden ser de la siguiente naturaleza:

3.1.1. Recursos que sean programados en el Presupuesto General de la Nación para ser entregados como aporte fiduciario del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su condición de único Fideicomitente. Estos recursos ingresarán al Patrimonio Autónomo mediante un documento de incorporación de aportes al Contrato de Fiducia Mercantil.



3.1.2 Recursos del Presupuesto General de la Nación que sean destinados a la financiación de actividades de CTel y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del FONDO, siempre que, en la Ley de presupuesto, rubro presupuestal correspondiente, claramente se defina que estos recursos deben ser ejecutados a través del FONDO. En estos eventos los recursos serán transferidos al FONDO por parte del respectivo órgano o sección presupuestal, se registrarán como ingresos de carácter legal y deberán ejecutarse de conformidad con los términos del respectivo programa y proyecto presupuestal, razón por la cual no es necesario la suscripción de un convenio especial de cooperación.

3.2. Los recursos que las entidades estatales destinen al FONDO para la financiación de actividades de CTel.

3.3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de CTel.

Los recursos a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009 (3.2. y 3.3. del presente reglamento), excepto los de cooperación internacional no reembolsables, ingresarán al Patrimonio Autónomo, en virtud de Convenios Especiales de Cooperación, celebrados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y EL FONDO con entidades estatales, entidades del sector privado nacionales o extranjeras, personas extranjeras de derecho público y organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en adelante las entidades aportantes, cuyo objeto sea asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas, tecnológicas o de innovación y/o ejecutar programas o proyectos de CTel.

3.4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.

Los recursos de cooperación internacional no reembolsable y los recursos provenientes de donaciones o legados, se considerarán ingresos propios del FONDO a título gratuito, en donde el FONDO será beneficiario de la respectiva donación o legado, siendo el título de ingreso el contrato de donación o la respectiva asignación testamentaria.

3.5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo.

Los rendimientos originados por la inversión en activos financieros de los recursos del FONDO, salvo los generados por recursos de convenios de cooperación de regalías y banca multilateral, se consideran ingresos propios del Patrimonio Autónomo derivados de la gestión realizada por el administrador fiduciario, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

ARTÍCULO 4. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN: Los recursos a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009 (3.2 y 3.3. del presente reglamento), excepto los de cooperación internacional no reembolsable, ingresarán al FONDO previa celebración de convenios especiales de cooperación regulados de la siguiente manera:



4.1. Serán partes, la entidad aportante de recursos, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Patrimonio Autónomo a través de su administrador fiduciario, siguiendo instrucciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

4.2. Estos convenios deberán tener como objeto la ejecución conjunta de programas o proyectos destinados a la financiación o apoyo de actividades de CTel o Proyectos de inversión en CTel, formulados de conformidad con las normas aplicables, en donde se identifiquen claramente las actividades que lo componen.

4.3. Solo se podrán celebrar previa aprobación del Comité de Gestión de Recursos de la CTel, quien deberá verificar:

- Que el proyecto objeto del convenio a celebrarse, corresponda a una actividad de CTel.
- Que el aporte de los recursos humanos y técnicos a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación esté dentro de sus competencias y se enmarque en su Plan Estratégico de Acción, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto a ejecutar.
- Que exista disponibilidad efectiva de recursos humanos y técnicos para realizar los respectivos aportes.
- Que se determine la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el desarrollo y ejecución del proyecto.
- Que los riesgos inherentes a la ejecución del proyecto se encuentren adecuadamente identificados, controlados y mitigados.
- Que los recursos del FONDO no se destinen a financiar el funcionamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o de ninguna entidad pública en acatamiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009.

4.4. Los recursos destinados por las entidades aportantes a la financiación o apoyo de actividades de CTel ingresarán al Patrimonio Autónomo, quien invertirá y celebrará los actos y contratos necesarios para cumplir la finalidad de éstos de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Para los recursos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, en los Convenios Especiales de Cooperación suscritos con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se podrá utilizar el principio de unidad de caja de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1940 de 2018 y en el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019.

4.5. Los convenios especiales de cooperación, suscritos con las entidades aportantes serán administrados por el Patrimonio Autónomo, conforme a la instrucción del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.6. Si los aportes en dinero de las entidades públicas se realizan en varias vigencias, estas deberán contar con las respectivas autorizaciones presupuestales para realizarlos. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del convenio, los aportes de recursos podrán adicionarse sin limitación alguna, teniendo en cuenta que en aplicación del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 los actos y contratos que celebre el FONDO se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología.



4.7. En los convenios especiales de cooperación deberá dejarse expresa constancia que los rendimientos financieros que se generen en el Patrimonio Autónomo son propiedad del FONDO, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, salvo los generados en convenios especiales de cooperación donde se administren recursos de regalías y banca multilateral.

4.8. Los recursos aportados por las entidades públicas, en el marco de estos convenios, se entienden ejecutados presupuestalmente con la transferencia al patrimonio autónomo.

4.9. En los convenios especiales de cooperación, que se celebren, podrá preverse la existencia de un comité técnico integrado por representantes de las entidades aportantes, que se encargará, entre otros, de determinar en detalle los actos, convenios o contratos a celebrarse para la ejecución del convenio.

4.10. La vigencia de los convenios especiales de cooperación deberá ser superior a la de la contratación derivada que surja en el marco de dicho convenio.

4.10.1. Los convenios que se encuentren en ejecución y que no cumplan con esta condición deberán ser modificados mediante otrosí, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.10 del presente reglamento.

4.11. La ejecución e inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo no se encuentra sujeta a las normas aplicables a las entidades públicas que transfieren dichos recursos.

4.11.1 Los recursos de los convenios especiales de cooperación, resultado de la no ejecución y/o de los reintegros provenientes de la contratación derivada pertenecen al FONDO, salvo que se pacte en el respectivo convenio su reinversión o en los casos que la ley disponga su devolución a quien corresponda.

4.11.1.1 Los recursos de los convenios especiales de cooperación, resultado de la no ejecución y/o de los reintegros provenientes de la contratación derivada, se reinvertirán en el objeto del mismo convenio, siempre y cuando se encuentre vigente y se pacte en el mismo convenio.

4.11.1.1.1. Los convenios que se encuentren en ejecución y que no contengan esta disposición, para utilizar los recursos deberán ser modificados mediante otrosí, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.11.1, del presente reglamento.

4.11.1.2. Los recursos no ejecutados, serán devueltos por el FONDO, en los casos que la ley disponga, a quien corresponda una vez se suscriba y legalice el Acta de Liquidación del convenio.

4.12. Los recursos no ejecutados y/o los reintegros de la contratación derivada, se devolverán al Patrimonio Autónomo y seguirán lo dispuesto en los numerales 4.11.1 y subsiguientes del presente reglamento.

4.13. De acuerdo con la naturaleza y objeto del proyecto a ejecutarse en desarrollo del convenio a quien designe el Director de Inteligencia de Recursos de la CTeI representará



al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en los comités técnicos de que trata el numeral 4.9 del presente artículo.

4.14. Las instrucciones que se impartan para la celebración de convenios o contratos y sus modificatorios, deberán estar suscritas por la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, correspondiéndole a esta última, previo a la emisión conjunta de la correspondiente instrucción, verificar los documentos legales necesarios para la suscripción del convenio o contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Capítulo II, artículo 6 párrafo cuarto de la resolución 242 de 2020, las instrucciones para la celebración de convenios o contratos y sus modificatorios, se suscribirán de manera conjunta con el (a) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a) hasta el 30 de abril de 2020, luego de esta fecha dichas instrucciones serán suscritas únicamente por el Director de Inteligencia de Recursos de la CTel.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLES Y RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIONES O LEGADOS:

Los recursos de cooperación internacional no reembolsables, y a los que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, ingresarán al Patrimonio Autónomo, previa celebración del respectivo contrato de donación o existencia del testamento válidamente celebrado, con sujeción a las siguientes reglas:

5.1. El beneficiario de la donación o legado será el patrimonio autónomo.

5.2. Si es un legado se registrará por lo siguiente;

- Todo asignatario deberá ser una persona cierta y determinada, natural o jurídica, ya sea que se determine por su nombre o por indicaciones claras en el documento en que se constituye el Legado. De otra manera, se tendrá por no escrito.
- El legado no estará sujeto a término o condición y se sujetará sobre bienes determinados o determinables.
- El legado debe ser de bienes propios de quien lo concede y no debe tener ningún tipo de gravamen o deuda.
- Podrá el Fideicomitente por intermedio del Comité de Gestión de Recursos de la CTel no aceptar el legado cuando lo considere inconveniente o contrario a los fines del FONDO.

5.3. Si es una donación, será conforme a:

5.3.1. Artículo 1443 del Código Civil y seguirá las siguientes reglas:

- No se recibirán donaciones a plazo o condición.
- Todo tipo de gravamen o afectación pecuniaria a la donación será con cargo a la misma o al donante y el Fondo recibirá el excedente de la misma.
- Será el Fideicomitente por intermedio del Comité de Gestión de Recursos de la CTel, quien acepte la donación. Quien a su vez manifestará el beneficio de competencia conforme a lo estipulado en el artículo 1474 y 1477 del Código Civil.



- En lo no estipulado en este reglamento y siempre y cuando no sea contrario a los fines de constitución del FONDO, se regirá por las normas estipuladas en el Código Civil.

5.3.1.1. La aceptación de las donaciones o legados bajo la modalidad de asignaciones modales (art.1147 del C.C.) por parte del FONDO solo procederá por instrucción del Director de Inteligencia de Recursos de la CTel, previa recomendación del Comité de Gestión de Recursos de la CTel quien deberá verificar:

- Que el objeto de la donación o legado definido por el donante o legatario sea la financiación de una actividad, proyecto, programa o entidad de ciencia, tecnología o innovación.
- Que la finalidad establecida por el donante o legatario para los recursos donados pueda ser cumplida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a través del FONDO, teniendo en cuenta sus competencias y la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos que se requieran para tal fin.
- Que los riesgos inherentes al cumplimiento de la finalidad definida por el donante o legatario se encuentren adecuadamente identificados, controlados y mitigados.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE PUEDEN CELEBRARSE POR EL FONDO PARA FINANCIAR PROGRAMAS, PROYECTOS, ENTIDADES Y ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: Los actos o contratos que puede celebrar el FONDO, como contratación derivada para financiar; programas, proyectos, entidades y actividades de CTel pueden ser de la siguiente tipología:

- Convenios especiales de cooperación.
- Contratos de administración de proyectos.
- Contratos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades: reembolso obligatorio, reembolso condicional, reembolso parcial y recuperación contingente.
- Contratos civiles o comerciales de cualquier tipología, siempre y cuando los mismos tengan por objeto actividades inherentes a proyectos en CTel o sirvan de instrumento para ejecutar y cumplir dichas actividades. En ningún caso dichos contratos podrán estar destinados a financiar el funcionamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o de otra entidad pública.
- Pagos, **giros o reconocimientos** instruidos al FONDO no vinculados a contratos o convenios, con sujeción a la misma limitación prevista en el numeral anterior (evaluadores, contrapartidas, cofinanciaciones, entre otros).

ARTÍCULO 7. OPERACIONES AUTORIZADAS AL FONDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1286 de 2009, con los recursos del FONDO, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones:

- Financiar programas, proyectos, entidades y actividades de CTel.
- Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros para el apoyo de programas, proyectos y actividades de CTel.

PARÁGRAFO. Por mandato del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, los actos, convenios o contratos que celebre el FONDO se sujetarán a las normas de contratación del derecho



privado, subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo considere el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrarse convocatorias públicas para seleccionar los contratistas con quienes se celebrarán los respectivos convenios o contratos.

ARTÍCULO 8. RECURSOS PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los rendimientos financieros provenientes de la inversión en activos financieros de los recursos del FONDO, son ingresos del FONDO, salvo los generados en convenios de cooperación donde se administren recursos de regalías y banca multilateral.

En su recaudo y contabilización se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados se contabilizarán como un ingreso del patrimonio autónomo, salvo los producidos por los convenios de regalías y/o banca multilateral, los cuales serán registrados como una cuenta por pagar.
- Con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos del Fondo se pagará la comisión fiduciaria, en concordancia con lo previsto en el parágrafo 1o del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009.
- Los rendimientos financieros producidos por los recursos de los convenios especiales de cooperación donde se administren recursos de regalías y/o banca multilateral, deberán ser devueltos con la periodicidad que se establece en el respectivo convenio y/o la Ley.
- El uso de los rendimientos financieros debe ser autorizado por el(a) Ministro(a) de Ciencia Tecnología e Innovación, previa recomendación del comité de Gestión de Recursos de la CTel.

ARTÍCULO 9. INSTRUCCIONES PARA REALIZACIÓN DE PAGOS O GIROS: De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2226 de 2019, corresponderá a la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel coordinar la operación del Fondo Nacional de Financiamiento la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, incluyendo las actividades que le corresponden como Fideicomitente del mismo. En este sentido debe instruir a la Sociedad Fiduciaria para realizar cualquier pago o giro que deba realizarse con cargo a los recursos del FONDO. Las respectivas solicitudes de órdenes de pago o giro serán tramitadas por la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel previa aprobación del supervisor del contrato o convenio en desarrollo del cual se realizará el pago, o por el Coordinador Técnico competente, en caso de pagos o giros que no se realicen en cumplimiento de contratos o convenios.

Las instrucciones de pagos o giros deberán contar con al menos una de las firmas registradas en la fiduciaria así: el Director de Inteligencia de Recursos de la CTel, a falta de ésta podrá ser firmada por el(a) Ministro(a) de Ciencia Tecnología e Innovación.

Para efectos de los desembolsos, corresponderá al supervisor del contrato, verificar que el concepto del pago hace parte del contrato a ejecutar en CTel con cargo a cualquiera de los ingresos del FONDO.



Para pago o giros a realizarse con recursos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, de Convenios Especiales de Cooperación suscritos con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se podrá utilizar el principio de unidad de caja de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1940 de 2018 y en el artículo 36 de La Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Los convenios especiales de cooperación, se podrán terminar y liquidar por decisión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando sea un único aportante o por mutuo acuerdo de las partes, cuando en los mismos intervengan varias entidades, siempre y cuando se encuentren liquidados los contratos derivados de éstos, previa verificación del giro de todos los recursos comprometidos para la contratación derivada.

PARÁGRAFO 1. En aquellos casos en donde la liquidación de la contratación derivada esté condicionada al resultado de un proceso judicial, es decir, que exista un auto admisorio de la demanda, en el cual una de sus pretensiones sea la liquidación del convenio/contrato derivado, será posible proceder con la liquidación del convenio especial de cooperación, toda vez que la competencia del Fondo Francisco José de Caldas de liquidar el contrato derivado fue trasladada al juez desde el auto admisorio y por lo tanto, existe una imposibilidad jurídica por parte del Fondo Francisco José de Caldas de liquidar el contrato derivado y por ende dar cumplimiento a la cláusula de causales de terminación del convenio, situación de la cual se deberá dejar constancia en el informe de supervisión¹.

Las liquidaciones de contratos y convenios derivados se instruirán a la Fiduciaria para elaborar y gestionar la suscripción del acta de liquidación desde la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel, previa elaboración del informe final por parte del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO 2. Para los casos en que los convenios especiales de cooperación hayan aportado recursos a los contratos derivados en los cuales se tienen varias fuentes de financiación y que no se puedan liquidar, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los aportes comprometidos en el convenio especial de cooperación independiente si es único aportante o aportes de múltiples entidades, deberá estar plenamente ejecutado en el convenio y/o contratos derivados en los que se haya realizado el aporte, para lo cual, será indispensable contar con los siguientes documentos:
 - a. Anexar por parte de la entidad ejecutora, la certificación del cierre del centro de costos donde conste que los recursos que se derivaron del convenio especial de cooperación se encuentran debidamente ejecutados a satisfacción.
 - b. Certificación del supervisor de dicho contrato o convenio derivado en la que certifique el cierre del centro de costos a satisfacción, así como el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas con el recurso.

¹ Memorando N.º 20198000363223 del 22 de octubre de 2019, Concepto jurídico respecto al -proceso de liquidación del convenio de aportes N.º 057-2012 – Expediente: 20123200690100030E emitido por SEGEL.



El conocimiento
es de todos

Minciencias

- c. Dentro del acta de liquidación del convenio especial de cooperación, se debe consignar la salvedad de indicar la existencia de un contrato derivado en ejecución de dicho convenio y las circunstancias que imposibilitan su liquidación, acompañada de las certificaciones expedidas por el ejecutor y el supervisor.

Por lo anterior, el procedimiento para liquidar el convenio especial de cooperación previo a la liquidación de los convenios y/o contratos derivados se deberá realizar de manera excepcional a la regla general, cuando sea necesario la liberación de saldos de un único aportante o varios que se hayan derivado en otros contratos y/o convenios que aun por su fuente de recurso y en espera del cumplimiento de su objeto y plazo no puedan liquidarse.

ARTÍCULO 11. SOCIALIZACIÓN: Corresponderá a la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizar la socialización y hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES: Este reglamento podrá modificarse únicamente por el(a) Ministro(a) de Ciencia Tecnología e Innovación, previa recomendación del Comité Fiduciario.